

# PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ MIGRANTE EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ



# ÍNDICE

Material de apoyo	2
Niñez y adolescencia migrante en Chile: Contexto actual	4
Consideraciones sobre algunos principios de la Convención sobre los Derechos del Niño	6
a. Principio del interés superior del niño	6
b. Principio de no discriminación	7
Aspectos claves para la difusión de algunos derechos de niñas, niños y adolescentes	9
1. Derecho a ser oídos, opinar y participar	9
2. Derecho a la nacionalidad	10
3. Derecho a la identidad	12
4. Derecho a la identidad de género	16
5. Derecho a la protección	18
6. Derecho a la protección Internacional	19
7. Derecho a la unidad familiar y a la no separación de sus padres, madres, cuidadores o cuidadoras	21
8. Derecho a la supervivencia y al desarrollo	22
9. Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes	23
10. Derecho de acceso a la salud de niños, niñas y adolescentes migrantes	28
Regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes	30
Mapeo: Actores e instituciones socias	40
Mapeo: Instituciones relevantes del Estado	41

# MATERIAL DE APOYO

Este material de apoyo es parte del proyecto **“Promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia migrante en la región de Tarapacá”**.

## 1 ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROYECTO?

Entrega de asesoría y acompañamiento para facilitar el proceso de regularización de niños, niñas y adolescentes migrantes de las comunas de Iquique, Alto Hospicio y del dispositivo Lobito.

## 2 ¿A QUIÉNES SE DIRIGE?

Este proyecto tiene como eje central a:

1. Niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile que, por diversos motivos, no estén ejerciendo su derecho a la regularización migratoria.
2. Madres, padres y cuidadores y cuidadoras de niños, niñas y adolescentes migrantes.
3. Profesionales (duplas psicosociales y de convivencia escolar) de establecimientos educacionales de la región de Tarapacá.

## 3 ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL PROYECTO?

Entregar información y herramientas relacionadas con la regularidad migratoria y el ejercicio de derechos de estudiantes y familias, y con ello, contribuir a la prevención en la vulneración de derechos y la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes.

## ¿PARA QUIÉN ES ESTE LIBRO?

Este manual de apoyo está dirigido a los equipos profesionales de establecimientos educacionales y tiene como finalidad informar, orientar y contextualizar el acceso a derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile y su derecho a la regularización migratoria.

Esperamos que la información contenida en este documento pueda ser de utilidad para que los equipos participantes manejen y transmitan esta información a los y las estudiantes y sus familias, profesionales y trabajadores de los establecimientos educacionales, además de promover la protección, acceso y ejercicio de derechos por parte de niñas, niños y adolescentes.

Este material ha sido elaborado desde una perspectiva de derechos y autonomía progresiva, lo que significa que no debemos olvidar que los niños, niñas y adolescentes migrantes son sujetos de derechos con opinión, con capacidad de tomar decisiones, propositivos y merecedores de consideración, respeto y autonomía.

# NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE EN CHILE: CONTEXTO ACTUAL<sup>1</sup>

A diciembre de 2021 el Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional de Migraciones estimaron que en Chile residían 1.482.390 personas extranjeras, que representan un aumento absoluto de 22.343 personas, reflejando un alza relativa del 1,5 % en comparación con las cifras del año 2020<sup>2</sup>.

Por otra parte, de acuerdo con cifras entregadas por la Organización Internacional para las Migraciones<sup>3</sup>, 141 mil personas refugiadas y migrantes han ingresado al país a través de pasos no habilitados desde el año 2018 a diciembre de 2022.

Las estimaciones sobre personas extranjeras residentes en Chile dan cuenta que **con el aumento en la magnitud de los flujos migratorios también se incrementa el número de niños, niñas y adolescentes migrantes en el país**. Respecto a la Región de Tarapacá, el año 2021 se estimó la presencia de 11.556 niñas, niños y adolescentes extranjeros residentes entre los 0 y los 19 años de edad, mientras que el total de población sería de 73.030 personas extranjeras. **Los niños, niñas y adolescentes representan un 15,8 % del total de personas extranjeras estimadas en la región, lo que ubica a Tarapacá como la segunda a nivel país con mayor presencia de NNA migrantes<sup>4</sup>, incluyendo a un grupo con importantes necesidades de cuidado y protección: niños y niñas entre 0 y 5 años.**

<sup>1</sup> Niñez y adolescencia migrante en Chile. Estimación de población. INE-SERMIG-UNICEF, Julio 2023.

<sup>2</sup> Niñez y adolescencia migrante en Chile. Estimación de población. INE-SERMIG-UNICEF, Julio 2023.

<sup>3</sup> Análisis comparativo de la Matriz de Seguimiento al Desplazamiento (DTM) en Colchane, Chile. Junio a diciembre de 2022. OIM, julio 2023.

<sup>4</sup> Niñez y adolescencia migrante en Chile. Estimación de población. INE-SERMIG-UNICEF, julio 2023.

Los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana pueden ser afectados por distintas situaciones: pueden quedarse solos o solas en su país de origen cuando sus padres o madres han migrado; pueden migrar con ellos, con otros parientes o no acompañados/as; o bien, pueden ser retornados/as a sus países de origen. De este modo, interrumpen su escolarización, abandonan atenciones y tratamientos de salud, entre otros.

Esta realidad afecta directamente a los niños, niñas y adolescentes de la Región de Tarapacá, y una de las formas de contribuir en la disminución de estas brechas es potenciar su acceso a la información respecto de sus derechos y garantías. Siendo las comunidades educativas el primer espacio de acogida, los equipos de convivencia, entre otros, son considerados como actores fundamentales en este proceso de formación.

# CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

## PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños, niñas y adolescentes en una situación concreta, previo a adoptar una decisión que pueda afectarles<sup>5</sup>.

El principio del interés superior del niño, niña y adolescente consiste en el deber de velar por la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Además, incorpora el derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afecten se considere primordialmente su interés superior<sup>6</sup>.

Los Estados deben garantizar el respeto por el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, considerando siempre como pilar sus necesidades e intereses.



<sup>5</sup>Artículo 7 de la Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

<sup>6</sup>Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 7 de la Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; Artículo 16 de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia; y Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño.

# PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Sin perjuicio de todas las circunstancias referidas en páginas anteriores, todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y tienen los mismos derechos, sin importar edad, género, orientación sexual, origen étnico, idioma o el contexto de la migración.

En Chile, con la entrada en vigencia de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se consagra de manera expresa el principio de no discriminación.



En contexto de promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia migrante, algunos de sus derechos son:

Derecho a ser oídos

Derecho a la protección

Derecho a opinar y participar

Derecho a la nacionalidad

Derecho a la identidad

Derecho a regularidad migratoria

Derecho de acceso a la salud

Derecho de acceso a la educación

Derecho a la unidad Familiar

Derecho a la supervivencia y el desarrollo

Derecho a la protección internacional



# ASPECTOS CLAVES PARA LA DIFUSIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

## 1. DERECHO A SER OÍDOS, OPINAR Y PARTICIPAR

Este derecho constituye una herramienta mediante la cual las expresiones de niños, niñas y adolescentes no se limitan únicamente a las manifestaciones verbales, sino también a las no verbales. Implica la obligatoriedad de escucharles en los diversos contextos y procedimientos que les involucran.

El Comité de los Derechos del Niño, en la Opinión Consultiva N°20, observa e incorpora un enfoque exclusivo para la adolescencia. En ese sentido, la participación de los adolescentes debe considerarse como un instrumento de negociación que dicho grupo etario puede usar para aumentar su participación ciudadana en los diversos ámbitos de la esfera política y social.





## 2. DERECHO A LA NACIONALIDAD

El derecho a la nacionalidad es un atributo del ser humano que le confiere un vínculo jurídico con un Estado determinado. Su importancia radica en que le otorga a la persona la pertenencia a un grupo, junto con la identificación, protección del Estado y el ejercicio de derechos civiles y políticos con el mismo.

La determinación de quiénes son nacionales es competencia interna de los Estados. En el caso de la Constitución Política de la República de Chile, en su Artículo 10, regula específicamente los casos en que se es titular de la nacionalidad chilena<sup>7</sup>.



<sup>7</sup>Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, son chilenos:

1°.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

2°.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1°, 3° ó 4°;

3°.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, y

4°.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.

Es importante mencionar que, en esta facultad, el Estado de Chile ha asumido el compromiso por el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, con miras a brindar a las personas una protección igualitaria y efectiva de la ley, sin discriminación y, por otro lado, debiendo prevenir, evitar y reducir la apatridia<sup>8</sup>, especialmente en los casos de niños, niñas y adolescentes.

*Ningún niño, niña o adolescente será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla<sup>9</sup>.*



---

<sup>8</sup>Ante consultas y eventuales derivaciones por casos de Apatridia, se sugiere revisar página 41 del manual en mapeo de actores y agencias socias: Proyecto de Nacionalidad de la Clínica de Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado y Servicio Jesuita a Migrantes.

<sup>9</sup>Artículo 26 de la Ley 21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



### 3. DERECHO A LA IDENTIDAD

El reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares, a una lengua de origen y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales.

El reconocimiento de la identidad en un niño, niña y adolescente es muy importante, ya que si no cuenta con constancia legal de su existencia, se ve dificultado el pleno ejercicio de sus derechos (derecho a la nacionalidad, al nombre, a la identidad de género, entre otros).

En este proceso destaca el Artículo 44 de la Ley 21.325, donde se señala respecto a la solicitud de **Rol Único Nacional**:

*Todo órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento educacional público o privado, que requiera asignar un número identificadorio a un extranjero que solicite servicios propios del ejercicio de su función, deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación que le asigne a dicha persona un Rol Único Nacional, el que conforme a la legislación vigente será válido para todos los efectos, ante tal órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado. En estos casos, el Servicio de Registro Civil e Identificación asignará el Rol Único Nacional previo enrolamiento de la persona.*

*Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de situaciones de urgencia, la asignación del Rol Único Nacional no será obstáculo para el otorgamiento de los servicios o prestaciones requeridas. En estos casos, el órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, establecimiento de educación público o privado, deberá solicitar al Servicio de Registro Civil e Identificación la asignación del respectivo Rol Único Nacional al extranjero, el que procederá a asignarlo de manera inmediata, y dispondrá el traslado de funcionarios de dicho servicio al lugar en que se encuentre la persona, para efectos de proceder con su enrolamiento.*

*Los procedimientos para el otorgamiento del Rol Único Nacional y enrolamiento dispuestos en este artículo serán establecidos mediante un reglamento que dictará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

*El que cometiere falsedad en la solicitud, tramitación y/u otorgamiento del Rol Único Nacional en los términos previstos en los artículos 193 y 194 del Código Penal será castigado con las penas previstas en dichas normas, sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.*

En nuestro país la Ley 21.430 obliga al SRCEI, a asegurar el derecho que tiene todo niño, niña **desde su nacimiento a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación.**

Para tales efectos, debe contar con procedimientos sencillos y rápidos para la inscripción de nacimiento de los recién nacidos en Chile, su identificación oportuna y la de su nacionalidad, con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres. En el caso que se desconozca su identidad, se presumirá su nacionalidad chilena.

Lo anterior implica reconocer la importancia del Artículo 26 de la Ley 21.430, que señala que en el caso de que se desconozca la identidad de éstos, se presumirá su nacionalidad chilena. El niño, niña o adolescente deberá ser registrado con nombre y dos apellidos convencionales, dejándose constancia en la partida correspondiente, sin perjuicio del derecho a reclamar posteriormente la determinación de su identidad.

Por otra parte, tratándose de niños, niñas o adolescentes respecto de quienes se inicien medidas de protección, el tribunal de familia correspondiente oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de obtener datos biométricos de niños, niñas y adolescentes, tales como fotografías, datos dactilares, su firma si pudiere, sumado a los datos civiles que le individualizan. Posteriormente el resultado de esa gestión es informado directamente por el SRCEI al tribunal de familia, otorgando un número de **RUT de identificación**.



**Importante:** El RUT de identificación provisorio que otorga el SRCEI se debe obtener con independencia del IPE<sup>10</sup> y el NIP<sup>11</sup>. Si bien no constituye regularización migratoria, es igualmente relevante porque es la vía de acceso efectivo al derecho de identidad de niños, niñas y adolescentes<sup>12</sup> migrantes en Chile.



<sup>10</sup>Identificador Provisorio Escolar, otorgado por el Ministerio de Educación (MINEDUC).

<sup>11</sup>Número de Identificación Provisorio, otorgado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

<sup>12</sup>Resolución Exenta N°119-2017 del Servicio de Registro Civil e Identificación.

## 4. DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

La identidad de género<sup>13</sup> es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas.

En consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluidos niños, niñas y adolescentes, abarcando la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.



Q

<sup>13</sup>La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que deja espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas; algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos (Opinión Consultiva 24/17 CIDH).

En Chile, la Ley 21.120<sup>14</sup> reconoce el derecho a la identidad de género, no obstante, establece que tratándose de personas que no sean de nacionalidad chilena, solo podrán rectificar su sexo y nombre para efectos de la emisión de documentos chilenos, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley<sup>15</sup>:

1. Deberán inscribir previamente su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación (ubicada en Huérfanos 1570, Santiago).
2. Asimismo, en el procedimiento de rectificación correspondiente, los extranjeros deberán siempre acreditar su permanencia definitiva en Chile.



<sup>14</sup>Ley 21.120 Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

<sup>15</sup>Artículo 7 de la Ley 21.120.

## 5. DERECHO A LA PROTECCIÓN

Este derecho consiste en que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. *"Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de abuso, negligencia, violencia y explotación y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto"*<sup>16</sup>.



<sup>16</sup>Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## 6. DERECHO A PROTECCIÓN INTERNACIONAL

¿Cuáles son los niños, niñas o adolescentes que son sujetos de protección internacional?

Respecto a la normativa internacional específica de niñez, se plantea como aquella protección que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.

En cuanto a refugio, son sujetos a protección internacional todo niño, niña o adolescente que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda a causa de dichos temores acogerse a la protección de su país. También quien, careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

El término es aplicable además a aquellos niños, niñas y adolescentes que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>17</sup>.



<sup>17</sup>(Párrafo 49.m) de la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Sobre este derecho es importante considerar los siguientes alcances:

- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a solicitar y recibir protección como refugiado en los términos establecidos por la legislación correspondiente (Ley 20.430 establece disposiciones sobre protección de los refugiados).
- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a solicitar y que se le reconozca su condición de apátrida en los términos determinados por las normas aplicables.
- En los casos en los que los niños, niñas o adolescentes se encontraren no acompañados o separados de sus familias, la autoridad competente procurará remitir los antecedentes al juzgado de familia que corresponda para que proceda a la designación inmediata de un representante legal, el cual deberá intervenir en todas las etapas del procedimiento, bajo sanción de nulidad.
- Tratándose de niños, niñas, adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familias, se ha elaborado por parte del poder judicial, junto a otras instituciones públicas, el “Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, el cual puedes revisar en: <https://www.unicef.org/chile/media/6636/file/protocolo%20migrante.pdf>

## **7. DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR, Y A LA NO SEPARACIÓN DE SUS PADRES, MADRES O CUIDADORES/AS**

Los derechos a la unidad familiar y la no separación de sus padres (artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño), garantizan el bienestar y desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Todos ellos/as tienen derecho a no ser separados de padres, madres o cuidadores, salvo que sea estrictamente necesario y en consideración de su interés superior.

Es un derecho que debe tomarse en cuenta en contextos de grupos familiares en movilidad humana, considerando la existencia de sanciones migratorias que implican la deportación o expulsión de miembros de estos grupos familiares que pueden causar la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus padres, madres o cuidadores.



## 8. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su vida sea preservada, y que se les garantice su supervivencia y desarrollo físico, mental, espiritual y social (artículos 6.2 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Esto significa que los Estados deben garantizar y fijar herramientas para que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en un ambiente que garantice su adecuado desarrollo, que les permita jugar, aprender, descansar, practicar deportes y actividad física, en un medio ambiente sano y seguro, que asegure una alimentación adecuada, acceso a agua potable y saneamiento, vivienda adecuada y actividades recreativas, culturales e informativas respecto al acceso a los derechos.

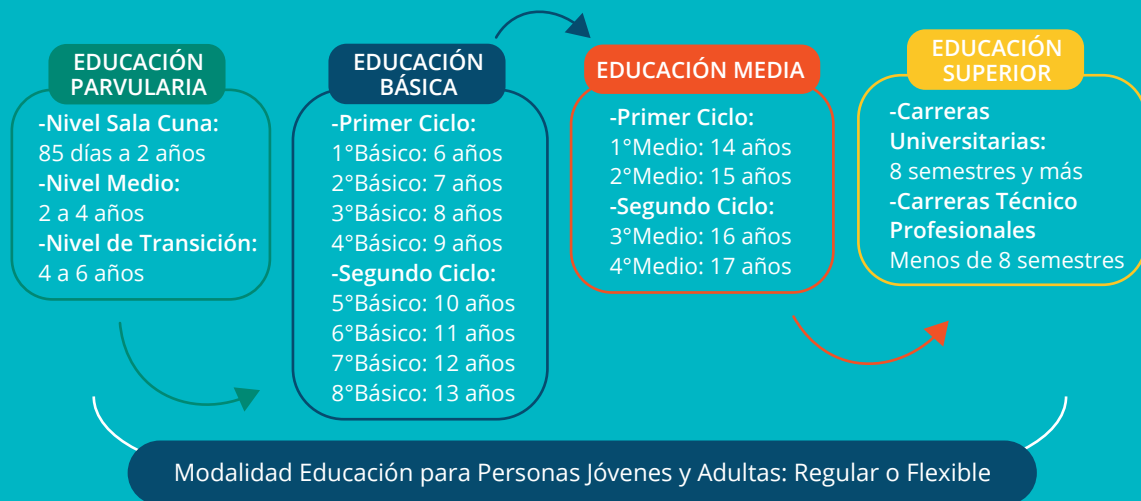


## 9. DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

El Estado chileno reconoce el derecho del niño a la educación y que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Niños, niñas y adolescentes, sin distinción, **tienen derecho a ingresar al sistema escolar y ejercer efectivamente su derecho a la educación**, independiente de su situación migratoria y la de sus padres, madres y/o cuidadores. Esto considera la educación parvularia, básica y media.

### Sistema educativo en Chile:

Trayectoria educativa a lo largo de la vida y edades mínimas para postular (cumplida al 31 de marzo del año en curso)



## Condición legal de cada etapa:

**EDUCACIÓN  
PARVULARIA**

Recomendada,  
no obligatoria

**EDUCACIÓN  
BÁSICA**

Obligatoria

**EDUCACIÓN MEDIA**

Obligatoria

**EDUCACIÓN  
SUPERIOR**

Opcional

## Traslado de matrícula

Existen dos modalidades de traslado de la matrícula de un/a estudiantes (cupo):

**TRASLADO**

1 Solicitud de traslado en medio del año lectivo.

2 Postulación a nuevo establecimiento vía SAE.

1

Para el primero de los casos seguir los siguientes pasos:

1. Tener información concreta de una vacante disponible para el curso correspondiente en el establecimiento de destino.
2. Proceder con el retiro voluntario de matrícula del establecimiento de origen.
3. Si no tiene documentación de regularidad migratoria, conocer el número de IPE e IPA ([ayudamineduc.cl](http://ayudamineduc.cl)).
4. Acceder de forma presencial, con toda la documentación, al establecimiento de destino para proceder con la matrícula.

2

Para el segundo de los casos es necesario conocer los plazos y procedimientos del Sistema de Admisión Escolar (SAE).



## INCORPORACIÓN AL SISTEMA ESCOLAR DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MIGRANTE EN CHILE

En Chile todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación. Quienes no cuenten con RUT o carné de identificación chileno, pueden solicitar al Ministerio de Educación (MINEDUC) un Identificador Provisorio Escolar (IPE) con el que se puede asignar una matrícula provisoria en el establecimiento educacional al cual postule junto con su madre, padre, cuidador o cuidadora responsable.

La gestión del IPE habilita el ingreso de niños, niñas y adolescentes al Sistema de Admisión Escolar en los distintos niveles educativos (educación parvularia, básica y media), además permite contar con los mismos derechos que las y los estudiantes nacionales en cuanto a textos, seguro y pase escolar (puede visitar el siguiente sitio de Chile Atiende):

[https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/49443-identificador-provisorio-escolar-ipe-e-identificador-provisorio-del-apoderado-ipa-para-personas-extranjeras#:~:text=El%20IPE%20permite%3A,Tarjeta%20Nacional%20Estudiantil%20\(TNE\)\)](https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/49443-identificador-provisorio-escolar-ipe-e-identificador-provisorio-del-apoderado-ipa-para-personas-extranjeras#:~:text=El%20IPE%20permite%3A,Tarjeta%20Nacional%20Estudiantil%20(TNE)))

**Importante:** La obtención del IPE o IPA (Identificador Provisorio del Apoderado) no constituye regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la educación se entiende como un **derecho humano fundamental** del que son titulares todas las personas, cuyo ejercicio efectivo mediante la escolarización, permite superar la pobreza, desigualdades y contribuye a la protección e inclusión de niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile.

Es importante recordar que existen diversas oportunidades de continuar la trayectoria educativa para personas adultas.

# INGRESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL SISTEMA ESCOLAR PARVULARIO, BÁSICO O MEDIO: PASO A PASO

Tratándose de niños, niñas y adolescentes que no cuenten con RUT chileno, se deben gestionar en el MINEDUC el "Identificador Provisorio Escolar" (IPE) para el niño, niña o adolescente y el "Identificador provisorio de Apoderado" (IPA) para el adulto responsable.

Tanto el IPE como el IPA pueden ser gestionados de forma virtual, ingresando al sitio web:

<https://solicitud-ipe.mineduc.cl/solicitud-identificador-provisorio/> o de manera presencial en las oficinas de atención ciudadana de Ayuda Mineduc<sup>18</sup>.

Una vez publicados los resultados y admitido el niño, niña o adolescente en uno de los establecimientos educacionales de su preferencia, para oficializar el ingreso y cerrar el proceso, debe matricularse directamente durante el periodo de matrícula.

Para ello es obligatorio contar con los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de identidad o pasaporte del **estudiante** o certificado de nacimiento o certificado IPE.
- 2) Copia de la cédula de identidad del **apoderado** o certificado IPA.



<sup>18</sup>En la región de Tarapacá, ambos trámites se pueden realizar de manera presencial en la Oficina de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, ubicada en calle Vicente Zegers N° 159, Iquique.

# DERECHOS DE ESTUDIANTES ADOLESCENTES GESTANTES EN CHILE

La Ley General de Educación protege los derechos de estudiantes embarazadas y madres y padres estudiantes adolescentes/jóvenes, reconociendo que en ningún caso su situación constituirá un impedimento para ingresar o permanecer en los establecimientos educacionales particulares y públicos que posean Reconocimiento Oficial del Estado de Chile. En este sentido, la normativa señala que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas y las medidas de apoyo correspondientes para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar<sup>19</sup>.

La Superintendencia de Educación desde febrero de 2018 instruye que todos los establecimientos con Reconocimiento Oficial deben contar con un *“Protocolo de retención en el sistema escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes”*, el que debe estar integrado en los respectivos reglamentos internos.



<sup>19</sup>Ley General de Educación (artículo 11); Decreto 79 del año 2004 del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes. Sitio web Superintendencia de Educación, <https://www.supereduc.cl/>

## 10. DERECHO DE ACCESO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Todos los niños, niñas y adolescentes, con independencia de su estatus migratorio, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño, niña y adolescente<sup>20</sup>.



---

<sup>20</sup>Artículo 38 de la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

## ¿Cómo se materializa el ejercicio del derecho de acceso a salud de niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile?

Tratándose de niños, niñas y adolescentes en situación migratoria irregular, el Fondo Nacional de Salud (FONASA) ha implementado un registro para el acceso a la atención en salud.

Para inscribir al niño, niña o adolescente en dicho registro, la persona deberá dirigirse al Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano a su domicilio y solicitar una entrevista ante el “calificador de derechos”, representado por la trabajadora social o facilitadora intercultural con el objetivo de realizar la inscripción en el centro de salud y obtener un Número de Identificación Provisoria.

### Consideraciones:

- Dicho trámite es gratuito y de fácil acceso.
- En el caso de personas migrantes que carezcan de documentos o permisos de residencia y se declaren carentes de recursos, el Servicio de Orientación Médico Estadístico (SOME), entidad encargada de gestionar las horas médicas en los centros de salud, las derivará al funcionario calificador de derechos quien las entrevistará, confirmará situación de carencia de afiliación a régimen previsional y, en general, asegurará las condiciones que permitan el derecho a la atención médica<sup>21</sup>.

**Importante:** En Chile, si bien el Número de Identificación Provisoria (NIP) no implica regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes, es una herramienta que contribuye al ejercicio efectivo de su derecho de acceso a salud, mediante su incorporación en el sistema de salud chileno, resguardando de esta forma su derecho a la vida, salud, integridad física y/o psíquica, entre otros.

<sup>21</sup>Circular N° A15, MINEDUC, 3 de marzo de 2023.

# REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



## 1. ¿Qué es la situación migratoria?

La situación migratoria de las personas extranjeras se refiere a la existencia de un permiso o un habilitante que autoriza a residir de forma transitoria, temporal o definitiva en Chile.

- **Permiso de permanencia transitoria:** es el permiso que se entrega a las personas que ingresan al país con fines de recreo o turismo, sin el propósito de radicarse en él. La vigencia de este permiso es de hasta 90 días desde la fecha de ingreso al país.
- **Residencia temporal:** es un permiso de residencia que autoriza a las personas extranjeras a residir en Chile por un periodo de tiempo determinado por la vigencia del permiso de residencia.
- **Residencia definitiva:** es el permiso de residencia que autoriza a las personas extranjeras a residir en Chile por tiempo indefinido.

Se distingue que la situación migratoria de una persona puede ser regular o irregular.



Se está en **situación migratoria regular** cuando existe un permiso de residencia vigente, y en **situación migratoria irregular**, cuando el permiso de residencia no existe, está vencido o fue revocado por la ley migratoria. También se encuentra en situación irregular, quien cuenta con un permiso de permanencia transitoria o de residencia temporal vencido, como es el caso de las personas que ingresan con permiso de permanencia transitoria con fines de turismo (recreo) y deciden establecerse en el país.

En el caso de las personas que ingresan a Chile por pasos no habilitados, desde el momento en el que entran en territorio, se encuentran en situación migratoria irregular. Para el caso de los adultos, tratándose de una infracción migratoria, puede traer aparejadas sanciones como, por ejemplo, la expulsión del país. En el caso de los niños, niñas y adolescentes se identifican ambos casos como fuentes de irregularidad migratoria.

## **2. Regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile**

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un permiso o visa de residencia, independiente de la situación migratoria de sus padres, madres, cuidadoras o cuidadores.

En la Ley 21.325 de Migración y Extranjería se incorpora el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, indicando que el Estado será quien debe adoptar todas las medidas para el efectivo goce de derechos desde su ingreso al territorio nacional, no importando la situación migratoria de los padres o los adultos que tengan su cuidado.

El permiso de residencia temporal es un trámite gratuito, no requiere el pago de derechos ni el pago de sanciones, ni tampoco de trámites previos, como la “Declaración Voluntaria de Ingreso Clandestino”, que aplica solo a adultos extranjeros que ingresaron a Chile por pasos no habilitados.

Los permisos de residencia orientados a niños, niñas y adolescentes tienen como requisito ser menor de 18 años. En el caso que el interesado haya ingresado a Chile por paso habilitado antes del 11 de febrero de 2022 (fecha de promulgación del Reglamento de la Ley 21.325), puede solicitar un permiso de residencia disponible en las subcategorías migratorias. No obstante, si su ingreso fue posterior a esa fecha, el requisito para solicitar un permiso de residencia es contar con vínculos con residencia definitiva en el país, que en su caso serían padre y/o madre.

Ahora bien, si ingresó por un paso no habilitado, el Servicio Nacional de Migración no puede otorgar permisos de residencia. De haber cumplido los 18 años, se sugiere realizar el empadronamiento biométrico que se está realizando en estos meses, que tiene como efecto registrar e identificar a quienes ingresaron por esa vía. Cabe aclarar que no es un trámite de regularización, sino más bien de registro, el que podría llevar a una futura instancia de estadía regular.

## ¿Cómo regularizar la situación migratoria de los niños, niñas y adolescentes?

Para regularizar la situación migratoria de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en territorio nacional se deberá solicitar el permiso de residencia temporal, teniendo ellos/as un trato preferente para la realización de este trámite (artículo 45 del Decreto N°177 del 10 de mayo de 2022. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior).

### ¿A quién corresponde realizar el trámite?



- Este permiso de residencia temporal debe ser solicitado por padres, madres o cuidadoras.
- No es extensible al grupo familiar.
- Se otorga de manera independiente de la situación migratoria del grupo familiar.
- Es independiente del tipo de ingreso al país.
- No tiene costos ni sanciones para los niños, niñas y adolescentes o sus cuidadoras.

## ¿POR QUÉ SE DEBE REGULARIZAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

La regularización migratoria es una condición esencial para la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana. Esto se basa en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implica el reconocimiento del interés superior del niño, niña o adolescente.

Es un medio para la prevención de la violencia, explotación y otras violencias que afectan a los niños, niñas y adolescentes, ya que creará un vínculo entre el Estado y el niño, niña o adolescente, de garante de protección y derechos, figurando el niño, niña o adolescente en los registros nacionales con un número nacional de identidad y permitiendo, posteriormente, la posibilidad de optar a una residencia definitiva.

El permiso de residencia habilita para solicitar una cédula de identidad como extranjero residente en Chile.

La regularización del niño, niña o adolescente, pese a no permitir la regularización del adulto a su cargo, es un factor a considerar en un eventual procedimiento de expulsión.

Cabe señalar que la posibilidad de inscribirse en el Registro Social de Hogares (RSH) es menester exclusivo del adulto del grupo familiar; un niño, niña o adolescente no puede tener un RSH por sí mismo. Por otra parte, para acceder a ciertos beneficios estatales y estudiantiles para la educación superior (por ejemplo, la Beca Juan Gómez Millas o la gratuidad si cursaron toda la enseñanza media en Chile) siempre se requerirá que el adulto responsable cuente con regularización migratoria o el niño, niña o adolescente haya cumplido 18 años y cuente con regularización migratoria otorgada.

# ¿CÓMO SE DEBE REALIZAR LA SOLICITUD? PASO A PASO:

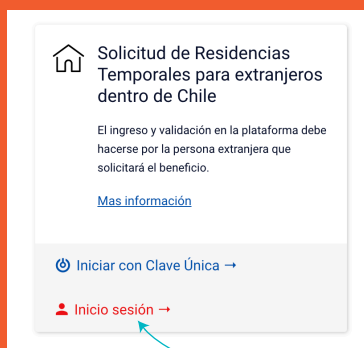
**1** Se debe ingresar a la página <https://serviciomigraciones.cl/>



Luego, se debe buscar el banner que dice “Trámites digitales”, y hacer clic:



**2** Se debe crear una cuenta al niño, niña y adolescente y conservar datos y claves de acceso.



Luego, hacer clic en “¿No tienes una cuenta?” y en “crear acá”. Finalmente, se debe crear la cuenta con un correo electrónico al que se tenga acceso (preferentemente un correo electrónico nuevo, que sea del niño, niña o adolescente, sin perjuicio que pueda manejarlo el padre, madre y/o el adulto responsable).

⚠ Ir al banner de “Residencias temporales para extranjeros dentro de Chile”, y hacer clic en “Inicio sesión”.

**Importante:** El correo electrónico con el que cree la cuenta quedará asociado a la solicitud del permiso de residencia, por lo que es importante que recuerde este correo y su clave de acceso.

**3** Una vez creada la cuenta, la persona deberá redirigirse a la sección de trámites digitales y seleccionar **“Solicitud de residencias temporales para extranjeros dentro de Chile”**, dar clic en **“Iniciar”** e ingresar el correo electrónico y contraseña creada en el paso 2.

**4** Completar todos los campos de información requeridos por el Servicio Nacional de Migraciones y acompañar toda la documentación requerida.

Luego de adjuntar documentos e información, es necesario confirmar los datos y finalizar haciendo clic en **“Enviar solicitud”**.



**Datos del Postulante**

Número de Identidad Chilena (RUT) (Opcional) (Ejemplo: 99999999-9)

Fecha de nacimiento (\*)

Sexo (\*)

País de nacimiento

Nacionalidad

**Información de Contacto**

Ciudad de residencia actual (\*)

Departamento de Santiago

Barrio/ciudad

Distrito (\*)

**Su solicitud está lista para ser enviada.**

Si usted declaró tener dependientes, se redirigirá al ingreso de información de estos. En caso contrario, avanzará a la primera etapa de análisis.

Volver

Enviar solicitud

**5** Posteriormente, llegará un comprobante al correo electrónico de la solicitud de residencia temporal. En caso de dificultades en la gestión del trámite, es posible pedir copia del comprobante de dicha solicitud vía Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) o mediante solicitud de acceso a la información<sup>22</sup>.



The image shows the logo for the Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC). It features a blue square with the coat of arms of Chile, a red square with the text 'Ministerio del Interior y Seguridad Pública', and a smaller red square with 'Gobierno de Chile'. Below this is the acronym 'SIAC' in large white letters, followed by 'Sistema Integral de Atención Ciudadana' in smaller white letters. At the bottom, there is a paragraph of text in white on a dark background, followed by the text 'Ley Número 19.880'.

<sup>22</sup>Mediante Portal de Transparencia del Consejo para la Transparencia.

## ¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA SOLICITAR RESIDENCIA TEMPORAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

- Certificado o partida de nacimiento del niño, niña y/o adolescente apostillado y/o legalizado, según corresponda.
- Pasaporte o cédula de identidad del niño, niña y/o adolescente. En caso de no contar con alguno de estos documentos podrá presentar constancia consular de pasaporte o cédula en trámite.
- Tarjeta Única Migratoria (requisito obligatorio solo en caso de haber ingresado con un permiso de permanencia transitoria).
- Documento de educación (certificado de matrícula/alumno regular) y/o documento de salud (Control de Niño Sano / Certificado de Vacunación) emitidos por el establecimiento educacional o de salud al que asiste el niño, niña o adolescente en Chile.
- Pasaporte o cédula de identidad de padre, madre, cuidador o cuidadora.
- Declaración de cuidados emitida ante notario público por el padre, madre o cuidadora en favor del niño, niña o adolescente.
- Sólo para niños, niñas y adolescentes no acompañados por su padre o madre, se deberá presentar documento que acredite que el cuidado personal<sup>23</sup> ha sido otorgado por la autoridad competente. Este documento deberá estar legalizado o apostillado según corresponda.

---

<sup>23</sup>Cuidado Personal conferido de forma definitiva o provisoria por Tribunal de Familia respectivo.

## Algunas consideraciones respecto a los documentos antes indicados

- Es importante tener todos los documentos de manera legibles e incorporar todas las páginas y legalizaciones que lo conforman. El peso máximo de cada documento es de 2MB.
- Los documentos emitidos en idiomas distintos del español e inglés deben estar traducidos al español. Se recomienda usar el sistema de traducción oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, disponible en [tramites.minrel.gov.cl/traduccion/inicio](https://tramites.minrel.gov.cl/traduccion/inicio)
- Todos los documentos deben ser oficiales, originales y debidamente apostillados y/o legalizados, según corresponda.
- Cuando se notifica que la visa ha sido otorgada, se debe solicitar hora al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de <https://agenda.registrocivil.cl/> para obtener cédula de identidad para extranjeros.
- Una vez otorgado el permiso de residencia se notificará mediante correo electrónico. Se deberá ingresar a la página de trámites digitales del Servicio Nacional de Migraciones con el correo y la contraseña utilizados al crear la cuenta (paso 1). Luego debe ingresar a la bandeja de entrada, confirmar los datos y descargar el estampado electrónico, el cual señalará la vigencia del permiso de residencia otorgado.
- Una vez realizada la descarga del Estampado Electrónico se deberá solicitar hora de atención al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de [agenda.registrocivil.cl/](https://agenda.registrocivil.cl/) para obtener cédula de identidad para extranjeros.

**Recuerda que, si bien el trámite de solicitud de residencia para niños, niñas y adolescentes es gratuito, algunos documentos deberán ser pagados, incluida la emisión de la cédula de identidad chilena.**

## MAPEO: ACTORES E INSTITUCIONES SOCIALES

Nombre de Institución	Labor	Zona de trabajo	Contacto	Dirección
Servicio Nacional de Migraciones de Tarapacá	Orientación jurídica, social e intervención en formación	Región de Tarapacá	tarapaca@sjmchile.org	<a href="https://sjmchile.org/">https://sjmchile.org/</a> Migrapp <a href="https://migrappweb.sjmchile.org/#">https://migrappweb.sjmchile.org/#</a>
Colectiva Manifiesta Iquique	Orientación jurídica y social a población migrante y refugiada LGTBIQNBA+	Iquique	+56 9 44792068 (Whatsapp)	<a href="https://colectivamanifiesta.cl/">https://colectivamanifiesta.cl/</a>
Fundación Madre Josefa Iquique	Orientación y apoyo psicosocial	Iquique	(57) 221 8078 +569 49740922	Arturo Pérez Canto 1290-1202
World Vision Iquique	Orientación y apoyo psicosocial	Región de Tarapacá		<a href="https://www.worldvision.cl/">https://www.worldvision.cl/</a>
Proyecto de Nacionalidad de la Clínica de Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado y SJM	Orientación y asesoría, en casos de apatridia	Todo Chile	clínicajurídica@uahurtado.cl +56920667141	<a href="https://www.instagram.com/proyectonacionalidad/?hl=es">https://www.instagram.com/proyectonacionalidad/?hl=es</a>
OIM	Coordinación de proyectos y entrega de ayuda humanitaria, entre otras	Todo Chile	+56 2 296 33 710	<a href="https://chile.iom.int/es">https://chile.iom.int/es</a>
ACNUR	Coordinación de proyectos y asesoría	Todo Chile	ayuda.chile@unhcr.org.	<a href="https://www.acnur.org/pais/chile">https://www.acnur.org/pais/chile</a>
UNICEF	Coordinación de proyectos	Todo Chile	224228800	<a href="https://www.unicef.org/chile/">https://www.unicef.org/chile/</a>

## MAPEO: INSTITUCIONES RELEVANTES DEL ESTADO

Nombre de Institución	Labor	Zona de trabajo	Contacto	Dirección
Servicio Nacional de Migraciones de Tarapacá	Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de migración y refugio	Región de Tarapacá	(57) 349 8943	Calle Obispo Labbé 492, Iquique
Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sede regional Tarapacá	Orientación y asesoría jurídica	Región de Tarapacá	(57) 228878630	Calle Esmeralda 340, Piso 6, Iquique
Secretaría Ministerial de Educación	Encargada de fomentar y desarrollar estrategias de integración en educación	Región de Tarapacá	+56 2 2406600	Calle Vicente Zegers 159, Iquique
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique (CORMUDESÍ)	Asistencia Municipal en salud, educación y cultura	Iquique	secretaria.das@cormudesi.cl (57) 2 414027	Calle Serrano 134, Iquique
Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia, de la I. Municipalidad de Iquique (OPD)	Protección integral a niños, niñas y adolescentes	Iquique	opdiqq@gmail.com (57) 251 4660	Calle Gorostiaga 120, Iquique
Servicio Local de Educación Pública	Sostenedores de la Educación Pública a nivel comunal. Funcionará a partir del 2024	Iquique	<a href="https://slepiquique.cl/">https://slepiquique.cl/</a>	
Superintendencia de Educación	Fiscaliza, promueve y atiende casos respecto a acceso a derechos en materia de educación	Iquique	+56 232431001	Calle Esmeralda 340, oficina 810, piso 8, Iquique

## ¿Y QUÉ OPINAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES? ¿EN QUÉ MUNDO QUEREMOS VIVIR?<sup>24</sup>



<sup>24</sup>Las frases vertidas en este apartado corresponden a opiniones de niñas, niños y adolescentes emitidas en operativos y actividades realizadas por el área de formación del Servicio Jesuita a Migrantes, durante el año 2023.

## ¿Y QUÉ OPINAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES? ¿EN QUÉ MUNDO QUEREMOS VIVIR?

“Respetar a todos y apoyar cuando sea necesario, todos somos iguales”

“No molestar a las personas porque son de otro país”

“Que no contaminen el medio ambiente”

“Sin malos tratos y con personas amables”



# ¿Y QUÉ OPINAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES? ¿EN QUÉ MUNDO QUEREMOS VIVIR?

"Un mundo donde no sean discriminadores ni racistas"

"Quiero un mundo donde no te juzguen, igualdad de género, ya seas trans o gay, que no te juzguen tu nacionalidad"

"Un mundo donde todos sean felices, donde no exista la pobreza y niños trabajando o sufriendo afuera"

"Me gustaría vivir en una sociedad tranquila sin ningún peligro al salir"

"En una sociedad más respetuosa y segura para poder dar mi opinión"





CON EL APOYO DE: **unicef**   
para cada infancia



@sjmchile



@SJMchile



@sjmchile

[www.sjmchile.org](http://www.sjmchile.org)  
[www.migracionenchile.cl](http://www.migracionenchile.cl)